

CLAUSULA ADICIONAL COBERTURA DE ATENCION MEDICA PARA DESASTRES NATURALES

1. OBJETO DE LA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza de Seguro de la cual forma parte la presente Cláusula Adicional, se añade la cobertura de atención médica para los accidentes ocurridos en territorio nacional como consecuencia directa de desastres naturales.

2. COBERTURA:

La cobertura que se otorga mediante la presente cláusula adicional, comprende:

- Gastos médicos de curación y/o tratamiento médico por las lesiones que haya sufrido el ASEGURADO, como consecuencia directa de desastres naturales, incluidos, pero no limitados a terremotos, tsunamis, tormentas e inundaciones.
- La cobertura que se adiciona a la Póliza de Seguro mediante la presente cláusula, se otorgará por un plazo máximo de doce (12) meses, el cual será contado a partir de la fecha en que ocurrió el desastre natural o hasta la recuperación total del ASEGURADO, lo que ocurriera primero.

Esta cobertura se otorgará al ASEGURADO mientras la Póliza de Seguro se encuentre vigente, y de acuerdo a los términos y condiciones detalladas en el Plan de Beneficios (cobertura hospitalaria, ambulatoria y/o emergencias) de la misma. El tope máximo de la Suma Asegurada será la especificada en el Plan de Beneficios,

La presente cobertura no incluye los siguientes beneficios:

- Gastos de sepelio.
- Cobertura de Asistencia en Viaje.
- Liberación del pago de primas por muerte del ASEGURADO TITULAR.
- Transporte por evacuación.

Tanto todas las exclusiones, detalladas en el Artículo 30°, el procedimiento de aviso de siniestro y de solicitud de cobertura, detallado en el Artículo 32°, y los períodos de carencia y espera, detallados en el Artículo 25°, se encuentran establecidos en las Condiciones Generales de la Póliza.

Las demás disposiciones establecidas en la Póliza que no hayan sido modificadas expresamente por la presente Cláusula Adicional, mantendrán su plena vigencia y eficacia legal.